

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS
Sustanciador



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio obrante al folio 14, emanado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en el cual se informa el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado 'La Calera', propiedad del demandado EMILIANO MONTES JIMENEZ, seria del caso proceder a orden su secuestro sino fuera porque revisado el certificado de tradición, se evidencia que la inscripción de lo dispuesto por este juzgado se efectuó pese a existir otra orden previa de idéntico linaje decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, lo cual no era lo correcto, para que coexistan una y otra, sino que debió abstenerse de hacerlo.

No se olvide que conforme al artículo 465 del C.G.P., la única hipótesis en la cual procede la concurrencia de embargos es aquella en que en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de un bien que ya está embargado en uno civil, que no es la situación que habría ocurrido; lo sucedido aquí es que el embargo se había practicado primero en otro proceso civil por lo que ante ello, no debió procederse al registro, sino a emitir una negativa e informar la existencia de esa medida cautelar previa, lo que habilitaba al demandante en este asunto a pedir el embargo del remanente que pueda quedar en el primer proceso y el de los bienes que se llegaren a desembargar.

De hecho, al amparo del numeral 9 del artículo 597 del C.G.P., es una causal para levantar el embargo, que exista otro embargo anterior; lo que reafirma que se procedió equivocadamente; toda vez que la entidad encargada del registro no obró de acuerdo lo referido, deberá adoptar las acciones necesarias para corregir su propio yerro. Para el efecto, librese y remítase un oficio por secretaria comunicando lo expuesto a aquella, para que se revise lo actuado y proceda conforme a derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377aab67ffa12efd25d12f3bd37c8c16d689412fb1b0a695938d3436d67a635c

Documento generado en 18/12/2020 06:43:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>